



CUT: 186632-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0140-2021-ANA-AAA.CF-ALA.CHH

Huaral, 30 de diciembre de 2021

VISTO:

El Oficio N° 613-2021/JUSHCH-H del 13 de noviembre del 2021, presentado por el presidente y el tesorero de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay-Huaral, con el cual remiten el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Mayor - Uso No Agrario Energético y la Propuesta de Tarifa respectiva, y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como función realizar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas. Asimismo, las Administraciones Locales de Agua, como órgano desconcentrado en cumplimiento de sus funciones, entre otros, tiene la función de aprobar el valor de las tarifas por utilización de infraestructura hidráulica y de las tarifas de monitoreo y de gestión de aguas subterráneas, a propuesta de los operadores de acuerdo a la metodología aprobada; de igual manera, supervisar el cumplimiento de las metas a las cuales se aplica las tarifas aprobadas, las que están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Que, el artículo 90° de la Ley de Recursos Hídricos Ley 29338, señala que, los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago de lo siguiente: 1) Retribución económica por el uso del agua, 2) Retribución económica por el vertimiento del uso de agua residual, 3) Tarifa por el servicio de distribución del agua en los usos sectoriales, 4) Tarifa por la utilización de la infraestructura, hidráulica mayor y menor y 5) Tarifa por monitoreo y gestión de uso de agua subterráneas. Así mismo en el artículo 93° de la precitada Ley, señala que la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor es el pago que el titular del derecho efectúa a la entidad pública a cargo de la infraestructura o la entidad que lo realice por delegación expresa de la primera, por concepto de operación, mantenimiento, reposición, administración y la recuperación de la inversión pública empleada, conforme a ley;

Que, por Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA, emitida el 29.12.2016, en el Artículo 1°, resuelve modificar el numeral 2.1 del artículo 2, el numeral 3.3 del artículo 3 y la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, e incorporar el artículo 6, en los siguientes términos: Artículo 2°, numeral 2.1 La presente norma es de alcance nacional y de aplicación por todos los Operadores de Infraestructura Hidráulica que prestan el servicio de suministro de agua o servicio de monitoreo y gestión y en tal virtud cobran tarifas por uso de infraestructura hidráulica o por monitoreo y gestión de agua

subterránea;



Que, en el numeral 3.3 del Artículo 3°, señala los usuarios de agua con fines no agrario, que mantengan compromisos, contratos, convenios o acuerdos, anteriores a la vigencia de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, con los operadores y que involucren desembolsos económico o ejecución de trabajos u obras destinados a las actividades de operación, mantenimiento y/o desarrollo de infraestructura hidráulica, deben ser considerados como pago de tarifa;

Que, en la Única Disposición Complementaria Final, "Determinación de las tarifas para usuarios no agrarios"; señala que a falta de compromisos, contratos, convenios o acuerdos, señalados en el numeral 3.3 del artículo 3 antes citado, la tarifa se calculara mediante la herramienta informática denominada: Sistema de cálculo de tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de agua subterránea - SICTA, el cual no deberá ser mayor al 10% de la tarifa, determinada el año anterior para los usuarios con fines agrarios;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° Aprobación de Tarifas, de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, expresamente dice: "Dentro de un plazo que vence el 15 de diciembre, los operadores presentan a la Administración Local del Agua (ALA), su propuesta de tarifa para el año siguiente acompañada del respectivo Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica o el Plan de Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas, según corresponda." Además, el numeral 4.4 señala: "En caso el Operador incumpla con presentar la propuesta de Tarifa, la presente extemporáneamente o en forma distinta a la prevista en la presente Resolución, la ALA procederá de oficio a determinar el valor de la misma."

Que, el numeral 27.2 del artículo 27° de la Resolución Jefatural N°327-2018-ANA que aprueba el Reglamento de Operación de Infraestructura Hidráulica, establece que el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica-POMDIH es presentado antes del 15 de noviembre del año anterior a su ejecución, en concordancia con la precitada norma el artículo 1° de la Resolución Jefatural N°215-2021-ANA del 30 de noviembre del 2021, autoriza por excepción y con eficacia anticipada al 15 de noviembre del 2021, que los Operadores de Infraestructura Hidráulica menor presenta hasta el 15 de diciembre de 2021 el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica del Sector hidráulico a su cargo, correspondiente al año 2022.

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA, se incorpora el artículo 6° a la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, respecto a los Criterios para determinar de oficio las tarifas, indicando que: "Para determinar de oficio, el valor de las tarifas en el caso de los operadores que incurran en el supuesto señalado en el numeral 4.4 de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, se aplicará la tarifa conforme a los criterios siguientes:" b. Tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor: Se aplica un incremento equivalente al dos

por ciento (2%) con relación al valor aprobado el año anterior. De existir acuerdo entre los Proyectos Especiales y las Juntas de Usuarios el incremento podrá ser mayor.



Que con el documento del visto, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay-Huaral solicita la revisión y aprobación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Mayor - Uso No Agraria Energético y la Propuesta de la Tarifa del año 2022, con su respectivo presupuesto y las obras a desarrollar en el sector hidráulico mayor, además de señalar que para el cálculo de la tarifa No Agraria-Energético 2022 no ha sido posible aplicar la herramienta SICTA toda vez que las empresas energéticas, a excepción de SINERSA S.A., no han cumplido en presentar en su oportunidad la información requerida y que para el cálculo se ha aplicado un incremento equivalente al 2% con relación al valor aprobado en el año 2021;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0135-2021-ANA-AAA.CF-ALA.CHH del 30 de diciembre del 2021, se aprueba el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Uso No Agrario de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay-Huaral, para el año 2022;

Por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y con las atribuciones conferidas a las Administraciones Locales de Agua, en el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar, el valor de la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor que deberán de pagar los usuarios de agua con fines energéticos por los servicios de suministro de agua que reciben de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay-Huaral, para el año 2022; siendo el valor conforme al siguiente detalle:

JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO CHANCAY-HUARAL TARIFA POR LA UTILIZACION DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA MAYOR PARA EL USO ENERGETICO - AÑO 2022					
Razón Social	Central Hidroeléctrica	Tarifa aprobada por uso de la Infraestructura Hidráulica Año 2021 (S/. x m³)	Tarifa por uso de la Infraestructura Hidráulica con Fines Energéticos Año 2022 (S/. x m³)		
			Propuesta Tarifa		APROBADO S/. x m³
			%	S/. x m³	
EMPRESA ADMINISTRADORA CHUNGAR S.A.C.	C.H. BAÑOS I	0,0009904	2	0.0000198	0.0010102
	C.H. BAÑOS II	0,0009904	2	0.0000198	0.0010102
	C.H. BAÑOS III	0,0009904	2	0.0000198	0.0010102
	C.H. BAÑOS IV	0,0009904	2	0.0000198	0.0010102
	C.H. SHAGUA	0,0009904	2	0.0000198	0.0010102
	C.H. CACRAY	0,0009904	2	0.0000198	0.0010102

	C.H. HUANCHAY I y II	0,0009904	2	0.0000198	0.0010102
	C.H. YANAHUIN	0,0009904	2	0.0000198	0.0010102
	C.H. AMPLIACIÓN BAÑOS IV	0,0009904	2	0.0000198	0.0010102
	C.H. BAÑOS V	0,0009904	2	0.0000198	0.0010102



ARTÍCULO 2°.- Disponer que el incumplimiento del pago de la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor, faculta al operador de la infraestructura hidráulica a efectuar la suspensión del suministro de agua, así mismo por lo señalado en el numeral 1 del Artículo 72° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, es causal para la revocatoria del derecho de uso de agua.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay-Huaral, para su cumplimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

FIRMADO DIGITALMENTE

FIDEL ISAIAS LEON LUNA

ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA

ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHANCAY HUARAL

FILL / jcbq